

ORDEN de 15 de octubre de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del «Sector I de Quesada», del término municipal de este nombre, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector I de Quesada», situado en el término municipal de Quesada, concurren circunstancias suficientes para la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un plan de conservación de suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del «Sector I de Quesada» y su ampliación, con una superficie de 1922.4646 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de la ampliación al plan asciende a 3.969.012,01 pesetas, de las cuales 3.131.278 pesetas corresponden a subvención y 837.734,01 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—La ejecución de las obras se llevará a cabo sólo en aquellas fincas cuyos propietarios han dado o den por escrito su conformidad al plan.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras a realizar contenidas en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

Quinto.—La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí a cargo de los propietarios el resto de las obras cuando no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 15 de octubre de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola en la finca «La Peña», del término municipal de Badolatosa, en la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con el correspondiente informe técnico que en la finca «La Peña», situada en el término municipal de Badolatosa (Sevilla), concurren circunstancias que aconsejan la realización de las obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un plan de conservación de suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la finca «La Peña», situada en el término municipal de Badolatosa (Sevilla), con una superficie de 21.4500 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 23.139,90 pesetas, de las cuales el 45 por 100 será subvencionado y el 55 por 100 restante a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido plan de conservación del suelo agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Pedro Bercianos, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Pedro Bercianos (León); y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupöey Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada por el Ayuntamiento el 7 de noviembre de 1961, teniendo a la vista la planimetría del término a escala 1:25.000, la Hoja del Mapa Nacional número 194, clasificaciones aprobadas de los términos colindantes, y una vez oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el período de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fue informado por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo sido favorablemente informada por las autoridades locales e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y sin que durante el período de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación;

Considerando que la clasificación no ha sido informada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de San Pedro Bercianos, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Camino Tagarros.—Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada, cinco hectáreas veinte áreas (5 Ha. 20 a.)

Colada de Fontecha a Santa María del Páramo.—Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada, cuatro hectáreas setenta áreas (4 Ha. 70 a.)

Descansadero de La Laguna Seca.—Superficie aproximada, cincuenta áreas (50 a.)

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126